

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 4700140530012020001800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO: 2020-0018
ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE: ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LOPEZ CC 26904528

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN POR PAGO TOTAL

KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No1.018.453.278 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Honorable Despacho que se realizó el **PAGO TOTAL** de la obligación por parte del garante, como consecuencia de lo anterior, solicito Señor Juez se sirva:

- 1) Decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega sobre vehículo elevada ante su despacho, por **PAGO TOTAL de la obligación**.
- 2) Se sirva oficiar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placa **HQM810** modelo **2017** marca **NISSAN** línea **NP300** a la autoridad correspondiente **POLICIA NACIONAL - SIJIN** conforme a lo establecido en el **ART 11 de la ley 2213 de 2022, reglado en el artículo 111 inciso 2 del C G P** y que a su vez esto sea notificado a mi persona mediante el correo notificacionesprometeo@aeesa.co y katherin.lopez278@aeesa.co
- 3) No se condene en costas a ninguna de las partes.

Del señor Juez, atentamente

Katherin Lopez Sanchez
KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.453.278 de Bogotá D.C.

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación, presentada por la Dra. KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La presente solicitud de aprehensión la inicio BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.9388) en contra de **ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LÓPEZ** (c.c. N° 26.904.528), y al interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que la presente solicitud es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas HQM810, chasis 3N6AD33U5ZK370131, motor QR25110391H, clase CAMIONETA, modelo 2017, línea NP300, fabricante NISSAN, serie 3N6AD33U5ZK370131, servicio PARTICULAR, color PLATA presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LÓPEZ.

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el trámite por pago total de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.9388) en contra de ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LÓPEZ (c.c. N° 26.904.528).

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas HQM810, chasis 3N6AD33U5ZK370131, motor QR25110391H, clase CAMIONETA, modelo 2017, línea NP300, fabricante NISSAN, serie 3N6AD33U5ZK370131, servicio PARTICULAR, color PLATA presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LÓPEZ.

De propiedad de ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LÓPEZ (c.c. N° 26.904.528) remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0832 del 4 de mayo de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 36 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de mayo de 2023
Secretario,



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b796f842d875d510bf668108c8f478e40bdfd5c1312dc8a80036265f7de2b5dc**

Documento generado en 04/05/2023 12:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>